



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 19212 DE FEBRERO 15 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR EL
IMPUESTO DE VEHICULO.
MAYO 13 DE 2019

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de resolución 19212 liquidación oficial de aforo a JULIAN MAURICIO CORREA RESTREPO C.C#79470045

HACE SABER:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar y Proferir Liquidación Oficial de Aforo del periodo gravable 2014, a JULIAN MAURICIO CORREA RESTREPO, con identificación No. 79470045, por el vehículo de placas CUK710, como se detalla a continuación.

| CONCEPTO | VALOR |
|--------------------------------------|------------------|
| AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO | \$ 17.100.000,00 |
| IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | \$ 257.000,00 |
| MÁS SANCIONES | \$ 514.000,00 |
| TOTAL A CARGO | \$ 771.000,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración que podrá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en la forma y con el llenado de los requisitos dispuestos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional

PARÁGRAFO: Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra este acto administrativo, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. Esta sanción no puede ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 413 de la Ordenanza Departamental 474 de 2017 (sanción mínima para el año 2019 \$172.000).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al contribuyente JULIAN MAURICIO CORREA RESTREPO, con identificación No. 79470045, con domicilio en CARRERA 30 72-38 departamento CUNDINAMARCA ciudad BOGOTÁ, conforme a lo establecido en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA PIEDAD ORDOÑEZ GALVIS
 SUBGERENTE

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha d introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 13 de Mayo de 2019.

El funcionario,

CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
 Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso: 21 Mayo de 2019.
 Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo